

de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.606 incrementados en una unidad de las mismas características.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.606. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-1.606.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

19619

RESOLUCION de a Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Allariz y Santa Marina de Aguas Santas y entre Corbillón y Rial (expediente número 11.447).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 13 de septiembre de 1976 ha resuelto adjudicar definitivamente a Empresa «Villalón, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Allariz y Santa Marina de Aguas Santas y entre Corbillón y Rial, provincia de Orense, el primero como hijuela y el segundo como hijuela-desviación de la concesión preexistente V-3.049 de Orense a Videferre (expediente número 11.000), con arreglo, entre otras a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Allariz y Santa Marina de Aguas Santas, de 6,500 kilómetros, se realizará en expedición directa y el de Corbillón a Rial, de 11,300 kilómetros, pasará por Oias y Corredoira, con prohibición de tráfico de y entre La Merca y Rial y viceversa, y con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables, tanto en la hijuela como en la hijuela-desviación.

Horario: El horario se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-3.049.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-3.049. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-3.049.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19620

ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Nacional de Enseñanza Universitaria contra el Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, y Orden de 9 de enero de 1975, sobre pruebas de aptitud.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Nacional de Enseñanza Universitaria contra el Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, y Orden de este Departamento de 9 de enero de 1975, sobre pruebas de aptitud, el Tribunal Supremo, en fecha 10 de febrero de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso trescientos cuatro mil doscientos ochenta de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Jesús López Medel, como representante asimismo del Sindicato Nacional de Enseñanza Universitaria, contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, debemos declarar y declaramos tales resolu-

ciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

19621

ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se acuerda la creación en la localidad de Castro del Río de una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primer y segundo grados de Montilla.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Córdoba, y teniendo en cuenta que por la Junta Interparroquial de Castro del Río han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Castro del Río una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primer y segundo grados de Montilla, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de Primer grado en las ramas de Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y automoción, profesión Mecánica del automóvil. Al frente de la misma habrá un Profesor, que actuará como Profesor-Delegado del Director del Centro estatal, y que será nombrado por el Delegado provincial en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de personal docente corresponderán a cargo del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y material fungible, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada o, en su defecto, por la Junta Interparroquial de la citada localidad.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o alguna de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19622

ORDEN de 24 de septiembre de 1976 sobre inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas del legado modal hecho al Ayuntamiento de Sariego (Asturias) por don Salvador Vega Berros.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente; y Resultando que don Salvador Vega Berros, nacido en Sariego (Asturias) y residente en Méjico, falleció bajo testamento público abierto en dicha capital, en el cual instituyó un fideicomiso de cuyas rentas habrá de destinarse ciento cincuenta mil pesetas anuales a los hermanos del testador, ciento cincuenta mil pesos mejicanos anuales a la Sociedad de Beneficencia Española, el cincuenta por ciento del resto a la Secretaría de Educación Pública de la República mejicana y el otro cincuenta por ciento al Ayuntamiento de Sariego, partido judicial de Pola de Siero (Asturias), para que lo destine al sostenimiento y mejoramiento de la Escuela Primaria del lugar, incluyendo el otorgar becas para los alumnos sobresalientes, bajo la vigilancia de los albaceas o apoderados que al efecto se designen;

Resultando que los albaceas fideicomitentes designaron fiduciario al Banco del Atlántico, de Méjico, el cual aceptó el cargo (dejando la supervisión del cumplimiento de la voluntad del testador a los albaceas fideicomitentes, por sí o sus apoderados) y dando cuenta de todo al Ayuntamiento de Sariego;